

FORMALIZA POSTULACIONES INADMISIBLES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO DE PATRIMONIO, VERSIÓN 2016.

EXENTA Nº 1983 18.10.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2.001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Nº 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 649, de 2016, de este Servicio, que aprueban las Bases de Participación del Fondo del Patrimonio versión 2016; y lo solicitado en el Memorándum Nº 01.2/0363, de la Jefa del Departamento de Patrimonio Cultural de este Servicio.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que durante el año 2010 se formuló y ejecutó el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las regiones de Valparaíso, Maule, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que producto de la buena evaluación del Programa, éste se realizó durante los siguientes años, extendiéndose su cobertura a todo el país.

Que de esta manera se consideró necesaria la realización de una nueva Convocatoria del Fondo del Patrimonio para el presente año, considerando que el objeto del Programa sería apoyar la recuperación, restauración e intervención de inmuebles patrimoniales, sean de dominio público o privado, dañados tanto por el paso del tiempo como por distintos eventos naturales que han afectado a nuestro país, mediante el cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de recuperación, restauración y/o intervención.

Que la Ley Nº 20.882 sobre Presupuesto del sector público para el año 2016, considera en su partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 33, ítem 01-002, glosa 24 correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recursos para el financiamiento del citado programa, por lo que las bases

del referido Programa fueron aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 649, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Unidad de Infraestructura de este Servicio, revisó las postulaciones recepcionadas, determinando una nómina de proyectos inadmisibles.

Que durante la revisión de la admisibilidad de los proyectos, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Servicio, constató que los Proyectos Folios Nos 1, 2, 4, 6, 12, 18, 22, 24, 29, 31, 33, 39, 43 y 44 no adjuntaron alguno de los siguientes documentos o bien no lo adjuntaron con la vigencia requerida: (i) documento emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales; (ii) certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y litigios pendientes; y/o (iv) copia de inscripción del inmueble con certificación de vigencia.

Que conforme lo constatado por esta jefatura dichos documentos no incidirían de manera alguna en la evaluación de los proyectos presentados a la Convocatoria, tratándose de esta manera del incumplimiento de requisitos de carácter meramente formal.

Que asimismo en el caso del siguiente documento obligatorio: certificado de informaciones previas emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales, si bien es necesario para la evaluación de la factibilidad técnica del proyecto, la vigencia necesaria requerida por bases no es un requisito de carácter indispensable para la evaluación.

Que en conformidad a lo señalado en el Dictamen Nº 25.964 de 2004, de la Contraloría General de la República, "una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público", lo que debe armonizarse con el Dictamen Nº 51.404, de 2016, del mencionado órgano contralor, que establece que el principio de estricta sujeción a las bases debe apreciarse con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de cumplir con el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos.

Que en atención al criterio asentado por el órgano contralor y a la etapa en que se encuentra el concurso, corresponde interpretar la exigencia de la referida documentación establecida en las bases de convocatoria desde una perspectiva finalista, considerando admisibles las postulaciones citadas con el fin de permitir su continuación a las siguientes etapas del concurso.

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Unidad de Infraestructura velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases en cuanto a que tanto a que los documentos mencionados en los considerandos séptimo y noveno de este acto administrativo, deberán ser presentados con la vigencia requerida, como documentos necesarios para firma de convenio.

Que la declaración de inadmisibilidad debe ser formalizada a través de una resolución administrativa dictada por la autoridad competente, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE la declaración de inadmisibilidad de las siguientes postulaciones en el marco de la Convocatoria Pública para la Participación del Fondo del Patrimonio versión 2016, por los motivos que se indican:

Folio	Postulante	Título del Proyecto	Fundamento
1	Restauración de Casa de Adobe en Sitio Museo Pueblo de Los Choros, Comuna de La Higuera	Fundación Cordilleras de Cultura, Arte, Ciencia y Patrimonio	No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.12 "Certificado de Informaciones Previas emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales respectiva emitido con una antelación no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al CNCA. En el evento que el inmueble sea un bien nacional de uso público, no será necesario acompañar dicho certificado."; En su lugar, adjunta copia de MEMO Nº 297 emitido por Alcalde(S) Ilustre Municipalidad de La Higuera en que indica que "no poseemos certificado de dirección de obras ya que en esos años no existía aún el municipio que se fundó el año 1926, por lo tanto no podemos generar ese documento". En este sentido, el documento presentado no establece los criterios de edificación que son aquellos que aparecen en el certificado de informaciones previas, que debe ser emitido por la Dirección de Obras Municipales existente en el municipio a día de hoy.
2	Universidad de Chile	Recuperación Arquitectónica de Fachadas Edificio Departamento de Geología	No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", si bien el postulante presenta Carta Conductora, recibida según ingreso Nº 5117 del 3 de Agosto de 2016 del Consejo de Monumentos Nacionales, en que informa y adjunta antecedentes sobre proyecto de obras en exteriores de Edificio de Geología, se considera que dicho documento no implica cumplimiento de la autorización requerida para el numeral indicado.
4	Comunidad Edificio Phillips 84	Restauración Espacios Comunes Interiores Edificio Pasaje Phillips 84	(i) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.". (ii) No presenta documentos solicitados en numeral XI.1.4.3 "Respecto de los valores sociales, se solicita incluir, documentación de respaldo a la intervención emitida por propietarios, usuarios, vecinos y/o autoridades locales"
6	Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia	Habilitación de Museo Hijas de San José	(i) El proyecto no cumple requisito formal obligatorio indicado en numeral XII.1: "Que la Convocatoria y Línea de Focalización elegida sea pertinente con el proyecto postulado", ya que en la ficha de postulación se indica que el proyecto postula a: "Línea Nº1: Corresponde a la presentación de proyectos en inmuebles que correspondan a sitios de memoria histórica y de violación a los Derechos Humanos que se encuentren protegidos por la Ley Nº17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal respectivo, en el marco del artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones (Inmueble de Conservación Histórica y/o Zona de Conservación Histórica).", si bien el inmueble se encuentra protegido por la Ley Nº17.288 de Monumentos Nacionales según Decreto del Consejo de Monumentos Nacionales Nº 043 del 19 de Febrero de 2009, dicho inmueble no corresponde a sitios de memoria histórica y de violación de derechos humanos por lo tanto la línea de postulación correspondiente debiera ser: "Línea Nº2: Corresponde a la presentación de proyectos en inmuebles protegidos por la Ley Nº17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal respectivo, en el marco del artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones."; (ii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.5 "Informe del Estado Estructural del inmueble a intervenir que acredite la existencia o la inexistencia de daños que comprometan la estructura. Si se acreditan daños estructurales se deberá considerar en la postulación el respectivo proyecto de reparación
			DEPARTAMENT SUPPLIES OF THE PROPERTY OF THE PR

			estructural para el área afectada suscrito por el calculista responsable (nombre completo y firma)."; (iii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.9 "Listado con la individualización del equipo profesional responsable del proyecto, indicando su forma de participación (tipo de especialidad y etapa del proyecto, ya sea diseño o ejecución según corresponda); (iv) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.10 "Adjuntar documentación que acredite la experiencia de ejecución de proyectos de puesta en valor de patrimonio (obras de restauración, rehabilitación, consolidación) de uno o más profesionales del equipo, indicando Listado de proyectos ejecutados o en ejecución durante los últimos cinco años, indicando nombre del proyecto, nombre del mandante, año de ejecución, superficie proyectada, monto del contrato. Los antecedentes deben ser acreditados mediante certificado del mandante."; y (v) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", Si bien el postulante presenta Ord. Nº 01730 del 17 de Mayo de 2016 del Consejo de Monumentos Nacionales que "Autoriza construcción de ascensor en la Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia en Agustinas Nº 2874, ZT Sector que indica los Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, comuna de Santiago, región Metropolitana" y Ord. De Seremi MINVU Metropolitana Nº 3181 del 17 de Junio de 2016 de "Autorización Artículo 60º LGUC, para la instalación en sede central de la Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia en Agustinas Nº 2874, ZT Sector que indica los Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, comuna de Santiago, región Metropolitana" y Ord. De Seremi MINVU Metropolitana no se refieren al proyecto postulado y para el cual se presenta carta de i
7	Mágica Fundación Para el Desarrollo Y Protección de la Cultura, las Artes y el Patrimonio	Pueblito Turístico Patrimonial Weltún	XI.1.1.12 "Certificado de Informaciones Previas emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales respectiva emitido con una antelación no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al CNCA. En el evento que el inmueble sea un bien nacional de uso público, no será necesario acompañar dicho certificado."; y (ii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.4.2 "Para el caso de inmuebles sin protección legal, se solicita incluir referencias bibliográficas relacionadas a los valores del inmueble."
8	Ilustre Municipalidad de Olivar	Restauración Y Puesta en Valor Casa Los Perales, Olivar Alto	(i) El proyecto no cumple requisito formal obligatorio indicado en numeral XII.1: "Que la Convocatoria y Línea de Focalización elegida sea pertinente con el proyecto postulado", ya que en la ficha de postulación se indica que el proyecto postula a: "Línea N°2: Corresponde a la presentación de proyectos en inmuebles protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal respectivo, en el marco del artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones.", en tanto no presenta documentación que a la fecha certifique calidad de inmueble protegido por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal respectivo, en el marco del artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, y que según se indica en Certificado de Informaciones Previas N° 376 de fecha 18 de Agosto de 2016 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Olivar, el inmueble no está afecto a las protecciones legales indicadas por lo que la línea de postulación
			DEPARTAMENTO S JURÍDICO S JURÍDIC

			correspondiente debiera ser "Línea N°3: Corresponde a la presentación de proyectos en inmuebles no protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales ni por el Plan Regulador Comunal respectivo, en el marco del artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones.", (ii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.4.2 "Para el caso de inmuebles sin protección legal, se solicita incluir referencias bibliográficas relacionadas a los valores del inmueble". No se ha llenado correctamente la ficha de
12	Rehabilitación Antiguas Cavas Viña Concha y Toro para Biblioteca Municipal San Miguel	Inmobiliaria Puangue SPA	postulación y presenta enmiendas, toda vez que indica monto total del proyecto de \$ 284.738.406, de los cuales solicita \$ 180.000.000 al CNCA y \$ 85.421.521 corresponden a cofinanciamiento del postulante. Por lo tanto, la suma de lo solicitado al CNCA y el cofinanciamiento no cuadra con el total del presupuesto del proyecto.
14	Restauración Vitral de La Justicia Nave Central Palacio De Tribunales Santiago	Corporación Administrativa Del Poder Judicial	No se ha llenado correctamente la ficha de postulación, toda vez que indica monto total del proyecto de \$ 187.685.139, de los cuales solicita \$ 110.379.597 al CNCA y \$ 30.000.000 corresponden a cofinanciamiento del postulante. Por lo tanto, la suma de lo solicitado al CNCA y el cofinanciamiento no cuadra con el total del presupuesto del proyecto.
15	Corporación Cultural del Puente	Restauración Y Rehabilitación Casa Puente, Cerro Alegre	No se ha llenado correctamente la ficha de postulación, toda vez que indica monto total del proyecto de \$ 243.974.045, de los cuales solicita \$ 123.974.045 al CNCA y \$120.000.000 corresponden a cofinanciamiento del postulante, lo que resulta incoherente con lo indicado en el documento Anexo Nº4 "Formato Presupuesto Tipo Proyectos Fondo del Patrimonio" ya que el postulante indica que el monto total del proyecto es de \$ 123.974.045 existiendo una diferencia por cubrir de \$ 120.000.000 que no se reflejan ni detallan en itemizado del presupuesto lo que impide la respectiva evaluación del proyecto. Además cabe señalar que dentro del monto solicitado al CNCA por \$ 123.974.045 se incluye \$ 9.010.000 correspondientes a Presupuesto Administrativo lo cual no está permitido solicitar según se indica en numeral "XV.c) Tipos de gastos a solicitar al Fondo y su rendición: Con cargo a los recursos entregados por el CNCA, sólo podrán financiarse presupuestos de obra y gastos directamente relacionados con la ejecución de ellas. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño, documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios profesionales por coordinación y administración, garantías, entre otros, deberá cubrirse con cargo al cofinanciamiento del postulante. No se podrá presentar gastos a rendir por la compra y/o gasto en materiales, mano de obra y otros relativos a la ejecución de la obra."
16	Corporación De Desarrollo Cultural y Social Capilla Santa Ana Del Cerro Cordillera	Consolidación Estructural Muro Longitudinal Poniente, Capilla Santa Ana	No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", Si bien el postulante presenta "Solicitud de Informe Favorable" recibido por SEREMI MINVU Región de Valparaíso con fecha 23 de Agosto de 2016 se considera que dicha solicitud no implica cumplimiento de la autorización requerida en el numeral indicado.
22	Scarella Construcciones y Cía Ltda.	Proyecto De Restauración Social Y Conservación Social De La Obra Santos Chavez "Espacio Cordillera - Zgün Wigkul Ñi Welliñ"	No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", Si bien el postulante presenta Ord. Nº 04/16, de Encargada de Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, en respuesta a carta que solicita indicar si el inmueble referido en la postulación está o no inserta

S DEPARTAMENTO
S JURÍDICO

			en Zona Típica y en dicha respuesta se indica que "Esta oficina informa que los datos entregados en dirección y rol de propiedad corresponden a inmueble fuera de la Zona Típica antes mencionada. Para demostrar tal información se adjunta plano vigente de la Zona Típica marcando la ubicación del inmueble", por lo tanto se considera que dicha respuesta no implica cumplimiento de la autorización requerida en el numeral indicado.
27	Centro Juvenil Juventud Universitaria Emprendedora (Jue)	Conservación y Restauración del Muro Perimetral Del Parque Municipal	(i) El postulante en Anexo N° 1 ficha de postulación indica que el proyecto postula a línea N° 2, y el presupuesto total del proyecto es de \$ 94.048.850 y solicita financiamiento CNCA por \$ 69.598.850 que corresponde al 74% del presupuesto total del proyecto lo que supera el 70% que es el porcentaje máximo permitido de financiamiento CNCA para la línea N° 2; (ii) No presenta documento solicitado en numeral X.1.1.5 "Informe del Estado Estructural del inmueble a intervenir que acredite la existencia o la inexistencia de daños que comprometan la estructura. Si se acreditan daños estructurales se deberá considerar en la postulación el respectivo proyecto de reparación estructural para el área afectada suscrito por el calculista responsable (nombre completo y firma)."; (iii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda."
28	Grupo de Rescate del Patrimonio	Reparación de Paramentos Interiores y Exteriores En Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Diaguitas	No presenta documento solicitado en numeral X.1.1.11 "Carta del arquitecto a cargo del proyecto, en el que se hace responsable del patrocinio del proyecto, según Anexo Nº 6, debe acompañar certificado de título vigente o patente.", Si bien el postulante presenta Carta del arquitecto a cargo del proyecto no acompaña certificado de título vigente o patente.
29	Ilustre Municipalidad de Vicuña	Restauración y Habilitación Torre Bauer de Vicuña	(i) El postulante en Anexo N° 1 ficha de postulación indica que el proyecto postula a línea N° 2, el presupuesto total del proyecto es de \$ 234.000.000 y solicita financiamiento CNCA por \$ 180.000.000 que corresponde al 76,92% del presupuesto total del proyecto lo que supera el 70% que es el porcentaje máximo permitido de financiamiento CNCA para la línea N° 2, en tanto en documento Memoria explicativa del proyecto según Anexo N° 3 se indica que el monto solicitado es de \$ 54.000.000 lo que no coincide con lo indicado en la ficha de postulación y ante dicha incoherencia no es posible evaluar el proyecto; (ii) No presenta documento solicitado en numeral X.1.1.5 "Informe del Estado Estructural del inmueble a intervenir que acredite la existencia o la inexistencia de daños que comprometan la estructura. Si se acreditan daños estructurales se deberá considerar en la postulación el respectivo proyecto de reparación estructural para el área afectada suscrito por el calculista responsable (nombre completo y firma)."; (iii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", Si bien el postulante presenta ORD. Nº 1364 de SEREMI MINVU Región de Coquimbo que "Emite informe respecto de certificar que la Torre Bahuer y antiguo Cabildo, de la ciudad de Vicuña, son inmuebles de Conservación Histórica, declarados en el Plan Regulador vigente de Vicuña", se considera que dicho informe no implica cumplimiento de la autorización requerida en el numeral indicado.
39	Inmobiliaria Sauma Hermanos Ltda.	Recuperación y Puesta en Valor De La Casona Huérfanos 2917	(i) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos

			Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.", Si bien el postulante presenta carta de solicitud de autorización para la ejecución del proyecto recibida con fecha 23 de Agosto de 2016 por el Consejo de Monumentos Nacionales y Comprobante de Ingreso de Documento "Solicita Autorización previa Art. 60 L.G.U.C del Inmueble ubicado en Zona de Conservación Histórica Huérfanos 2917" recibido con fecha 23 de Agosto de 2016 por la SEREMI MINVU Metropolitana, se considera que dichas solicitudes no implica cumplimiento de la autorización requerida para el numeral indicado; y (ii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.4.3 "Respecto de los valores sociales, se solicita incluir, documentación de respaldo a la intervención emitida por propietarios, usuarios, vecinos y/o autoridades locales.
42	Mejoramiento Galpón de Esquila, Villa Cerro Castillo, Comuna Torres del Payne	Ilustre Municipalidad Torres del Payne	No se ha llenado correctamente la ficha de postulación, toda vez que indica monto total del proyecto de \$ 77.808.947, de los cuales solicita \$ 29.633.856 al CNCA y \$ 41.001.000 corresponden a cofinanciamiento del postulante. Por lo tanto, la suma de lo solicitado al CNCA y el cofinanciamiento no cuadra con el total del presupuesto del proyecto.
43	Ilustre Municipalidad de Pichilemu	Restauración y Puesta en Valor Hogar Ferroviario Ex Estación de Pichilemu	(i) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.5 "Informe del Estado Estructural del inmueble a intervenir que acredite la existencia o la inexistencia de daños que comprometan la estructura. Si se acreditan daños estructurales se deberá considerar en la postulación el respectivo proyecto de reparación estructural para el área afectada suscrito por el calculista responsable (nombre completo y firma)."; (ii) No presenta documento solicitado en numeral X.1.1.11 "Carta del arquitecto a cargo del proyecto, en el que se hace responsable del patrocinio del proyecto, según Anexo Nº 6, debe acompañar certificado de título vigente o patente.", Si bien el postulante presenta Carta del arquitecto a cargo del proyecto no acompaña certificado de título vigente o patente; y (iii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda."
44	Centro Cultural Sofía Hott Schwalm	Reparación de Techumbres, Limpieza de Canales y Pintura Fachadas del Centro Cultural Sofía Hott Schwalm de Osorno	(i) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.4 "Especificaciones técnicas del anteproyecto de arquitectura y especialidades según corresponda"; (ii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.5 "Informe del Estado Estructural del inmueble a intervenir que acredite la existencia o la inexistencia de daños que comprometan la estructura. Si se acreditan daños estructurales se deberá considerar en la postulación el respectivo proyecto de reparación estructural para el área afectada suscrito por el calculista responsable (nombre completo y firma)."; (iii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.7 "Carta Gantt de la obra coherente con el itemizado de las especificaciones técnicas y del presupuesto. El plazo de ejecución de obras de los proyectos deberá reflejarse en la Carta Gantt y deberá contemplarse como fecha máxima de término de su ejecución el 31 de Diciembre del año 2018."; (iv) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.9 "Listado con la individualización del equipo profesional responsable del proyecto, indicando su forma de participación (tipo de especialidad y etapa del proyecto, ya sea diseño o ejecución según corresponda)."; (v) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.10 "Adjuntar documentación que acredite la experiencia de ejecución de proyectos de puesta en valor de patrimonio (obras de restauración, rehabilitación, consolidación) de uno o más profesionales del equipo, indicando Listado de proyectos ejecutados o en ejecución durante los últimos cincos ejecutados o en ejecución durante lo
			DEPARTAMENTO SURIDICO TO SURIDICO SURIDICO TO SURIDICO SURIDICA SURIZIONA SURIDICA SURIDICA SURIDICA SURIDICA SURIDICA SURIZIONA SURIDICA SURIZIONA SURIZIONA S

años, indicando nombre del proyecto, nombre del mandante, año de ejecución, superficie proyectada, monto del contrato. Los antecedentes deben ser acreditados mediante certificado del mandante."; (vi) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.11 "Carta del arquitecto a cargo del proyecto, en el que se hace responsable del patrocinio del proyecto, según Anexo Nº 6, debe acompañar certificado de título vigente o patente."; (vii) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.1.12 "Certificado de Informaciones Previas emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales respectiva emitido con una antelación no superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al CNCA. En el evento que el inmueble sea un bien nacional de uso será necesario acompañar dicho no (viii) presenta certificado."; No documento solicitado en numeral XI.1.1.14 "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o la SEREMI MINVU respectiva, en el caso de inmuebles protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y/o por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, según corresponda."; (ix) No presenta documento solicitado en numeral XI.1.4.1 "Antecedentes que acreditan los valores patrimoniales y sociales del inmueble a través de copia de declaratoria de Monumento Nacional, copia de ficha de ICH (si la hubiera) y/o síntesis de lo expresado en Plan Regulador.'

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por la Unidad de Infraestructura, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE

PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los postulantes individualizados en el artículo primero, le asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás que establezca la ley. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE

PRESENTE que aquellos proyectos que tras ser declarados inadmisibles hayan presentado recursos en contra de dicha declaración y sean acogidos, deben ser incluidos dentro del proceso de la Convocatoria por la Unidad de Infraestructura para para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, en forma simultánea, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes,

por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisible" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARIANA PFENNIGER CIENFUEGOS JEFA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM Resol 06/1058-.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

- Distribución:
 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Unidad de Infraestructura, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Postulantes, cuyas direcciones de correos electrónicos constan en los antecedentes de la presente resolución. resolución.